

UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA



Carrera: Derecho

**Diplomado: Estudio y Desarrollo de la Demanda en
Materia Civil**

Proyecto:

Demanda en Partición de Bienes y Determinación de Herederos

Autores:

Lya Massieell Alberto Rosario

Nicolle Paola Rodríguez García

Paola Jiménez Núñez

Facilitadores Acompañantes:

Wilfrido Rafael Ulloa Santos, M.A

Carmen Rosa Martínez

17 de agosto del 2022

Santiago de los Caballeros,

República Dominicana



**DEPARTAMENTO
DE CURSO FINAL
DE GRADO**



Educación superior a distancia virtual

Carrera: Derecho

**Diplomado: Estudio y Desarrollo de la Demanda en
Materia Civil**

Proyecto:

Demanda en Partición de Bienes y Determinación de Herederos

Autores:

Lya Massieell Alberto Rosario 14-6432

Nicolle Paola Rodríguez García 17-5111

Paola Jiménez Nuñez 17-5355

Facilitadores Acompañantes:

Wilfrido Rafael Ulloa Santos, M.A

Carmen Rosa Martínez

**17 de agosto del 2022
Santiago de los Caballeros,
República Dominicana**

INDICE

Preámbulo.....	1
Objetivos.....	2
Casuística	3
I. ASPECTOS INTRODUCTORIOS DE LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL	
1.1 Abordaje de cliente en materia civil.	5
1.2 Interpretar necesidades del cliente a la luz de la normativa.....	6
1.3 La demanda en materia civil.	7
1.4 Documentaciones en la demanda materia civil.	7
1.5 Tipos de clasificación de las pruebas para la demanda en materia civil....	9
1.6 Poder de representación y contrato de cuota Litis.	10
1.7 Costas y honorario de la representación	12
II: ESTRUCTURA, NOTIFICACION Y RESPUESTAS DE LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL	
2.1.La demanda como documento inicial de una litis.....	24
2.2.Aspectos constitutivos de una demanda en materia civil.....	52
2.3.Coherencia interna de la demanda en lo referente a los hechos y el derecho.....	26
2.4. Legalidad de la notificación y la repuesta de la demanda.....	27
2.5.El rol del alguacil como auxiliar de la justicia.....	28
2.6. La demanda y la repuesta de demanda en rol de abogado de la contraparte.....	30
III. ACTUACIÓN DEL ABOGADO Y LAS AUDIENCIAS	
3.1 Solicitud de fijación de audiencia.....	45

3.2	Notificación de fecha de audiencia.....	46
3.3	El acto de recordatorio (avenir) y sus efectos.....	47
3.4	Actuación ante la audiencia.....	48
3.5	Situaciones comunes surgida en el conocimiento de las audiencias.....	49
3.6	Errores y consejos desde la actuación del abogado.....	50
	Conclusiones.....	64
	Bibliografías.....	67
	Anexos.....	68

MODULO I

Aspectos Introductorios De La Demanda En Materia Civil



Preámbulo

En el presente trabajo se realizará un procedimiento de partición de bienes y determinación de herederos un conflicto jurídico donde un individuo decide reclamar antes sus otros hermanos los bienes de sus padres fallecidos. La casuística se deberá fundamentar en las disposiciones legales, doctrinales y jurisprudenciales vigentes.

A la luz de la normativa Constitucional Dominicana se consagra que todo ciudadano dominicano tiene el derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes o los bienes que puedan ser obtenidos mediante sucesión o que nazca fruto de una liberalidad de un tercero.

El sistema jurídico dominicano, que se rige por el principio general que establece que nadie puede estar obligado a permanecer en estado de indivisión; por tanto, en el presente caso se ha de procederse a demandar la partición ante los tribunales.

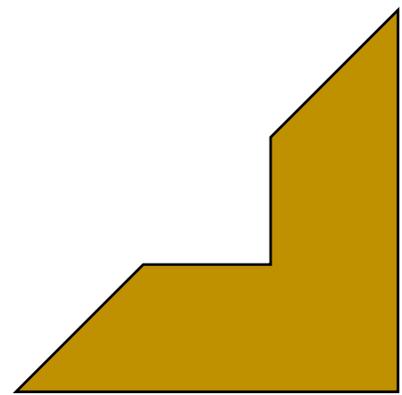
En este estudio se ha fijado como objetivos analizar los mecanismos para el abordaje del cliente en materia civil, conocer y comprender las necesidades del cliente a la luz de la normativa, identificar como se incoan las demandas en materia civil, señalar la documentación para las demandas en materia civil, destacar los Tipos y clasificación de las pruebas para las demandas en materia civil, redactar el Poder de representación y contrato de cuotalitis y determinar los parámetros para el convenio de las Costas y honorarios de representación.

En el segundo módulo se analiza la demanda como documento inicial de una litis, los requisitos esenciales para incoar una demanda en materia civil, los elementos de coherencia (en torno a los hechos y el derecho) que debe poseer una demanda, la legalidad de la notificación y la repuesta de la demanda, el rol del alguacil como auxiliar de la justicia y la demanda y la repuesta de demanda en rol de abogado de la contraparte.

En el módulo III, se hace un estudio de la solicitud de fijación de audiencia, las formalidades de fondo y forma para la notificación de la fecha de audiencia, del acto de recordatorio (avenir). Asimismo, se hace un análisis de la actuación del abogado ante la audiencia, se señalan las situaciones comunes surgidas en el conocimiento de las audiencias y se identifican los errores y consejos desde la actuación del abogado. Por último, se presentan las conclusiones, recomendaciones, bibliografía consultada y anexos.

Objetivos

- ❖ Analizar los mecanismos para el abordaje del cliente en materia civil
- ❖ Conocer y comprender las necesidades del cliente a la luz de la normativa.
- ❖ Identificar como se incoan las demandas en materia civil
- ❖ Señalar la Documentación para las demandas en materia civil
- ❖ Destacar los Tipos y clasificación de las pruebas para las demandas en materia civil.
- ❖ Redactar el Poder de representación y contrato de cuotalitis
- ❖ Determinar los parámetros para el convenio de las Costas y honorarios de representación.



1.1 Abordaje del cliente en materia civil

El tratadista Fernández (2014) expone que a relación abogado-cliente va más allá de su marco normativo, pues en ella resplandece un elemento esencial para la supervivencia de la misma, cuya ausencia o pérdida nos llevará inevitablemente a su extinción: la confianza. Dicho de otra forma: si no hay confianza, no hay negocio jurídico.

Efectivamente, para poder cultivar la confianza se debe preceder de un buen abordaje del cliente, esto implica que el abogado muestre al cliente todo su profesionalismo, ética y que cuenta con los conocimientos y experiencia para resolver su caso. Debe demostrar al cliente que tiene la formación técnica y profesional, para dirimir el conflicto.

En la primera reunión que se tenga con el cliente, las abogadas deberán escuchar empáticamente el problema jurídico o caso en cuestión. Solicitándole al cliente que, si tiene la posibilidad de probar lo que ha contado y que, de ser así dichos documentos, en su oportunidad deberán ser depositados por ante el tribunal que se apoderará, manifestándole al cliente, que todo lo que se alega debe probarse en justicia.

Todas las conversaciones que los clientes tenga con los abogados se encuentra protegida por la figura del secreto profesional, las abogadas guardarán el más riguroso secreto profesional. Este deber fundamental subsiste íntegramente después que el Abogado ha dejado de prestarle sus servicios al cliente.

En esa tesitura, el Código de Ética en artículo 19 dispone que “El deber de guardar el secreto profesional se extiende a las confidencias hechas por terceros al Abogado en razón de su ministerio, y a las derivadas de las conversaciones necesarias para llegar a un arreglo que no se efectuó. El secreto debe también las confidencias de los colegas” (p.4)

El abogado debe respetar el secreto profesional a su persona y a cualquier tercero que intervenga durante existencia del asunto en cuestión. El jurista no está obligado a revelar el secreto profesional.

1.2 Interpretación de las necesidades del cliente a la luz de la normativa

La abogada ha analizado el caso, y la necesidad del cliente, llegando a la conclusión de que, en este caso, no es posible realizar la partición de bienes y la determinación de herederos, existen momentos en que el desacuerdo entre los coherederos o coparticipes, sea en cuanto a las calidades de los reclamantes o sea en cuanto a los derechos que pudieran corresponder a cada uno, provoca la necesidad de entablar una demanda en relación al proceso de partición.

En la intervención que tengan las abogadas, se le debe explicar que su reclamación da lugar a una acción, como en el caso de la especie procede la reclamación de los bienes dejados por sus padres, ya que estos derechos se encuentran amparados en la Constitución Dominicana en su artículo 51 garantiza el derecho a la propiedad. Este derecho conecta un ámbito patrimonial del libre desarrollo de la personalidad el cual, a su vez, se vincula a los demás derechos sociales y económicos. Al igual que los demás derechos fundamentales, el derecho a la propiedad está enmarcado dentro de los principios de aplicación e interpretación para asegurar su garantía, contenidos en el Capítulo III del Título II de la Constitución.

Al respecto la normativa civil dominicana ha definido del régimen sucesorio como la aplicación de bienes o valores determinados de los que figuran en el inventario o constituyen la herencia, hecha a cada uno de los partícipes en pago de su haber, según su respectivo título, el proceso y normas relativo a la sucesión se encuentra regulado en los artículos 718 hasta el 813 del Código Civil Dominicano.

El artículo 718 del Código Civil Dominicano establece “Las sucesiones se abren por la muerte de aquel a quien se derivan. Se observa que no se habla del domicilio del difunto, sino que esa disposición se establece en el Art. 110.- La sucesión se abrirá precisamente en el lugar del domicilio de la persona fallecida.”

La sucesión está constituida por los bienes de una fallecida y que es un modo de adquirir o de transmisión de la propiedad ocasionada por la muerte, es decir, por la desaparición física de una persona. En este caso la transmisión se opera sin testamento, por lo que se le llama ad intestat. En este caso la sucesión se abrió donde falleció los causantes o de cujus, en la ciudad de Santiago, siendo la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el órgano competente para conocer de la referida demanda.

1.3 Las demandas en materia civil

Bido (2015) plantea que la demanda en materia civil se entabla mediante un emplazamiento o acto introductorio, en el cual se debe hacer constar el objeto de la demanda, pero se verá que el objeto, que no es más que lo que pretende o lo que se le pide al juez, la causa, los motivos de la acción. El objeto determina los límites del apoderamiento del tribunal. Asimismo, la demanda contiene una relación de los artículos regulatorios, en el cual se expone las disposiciones legales aplicadas a esos hechos, concediendo privilegio a la constitución, a sus normas principios y valores; y luego a las fuentes del derecho, a la ley ordinaria, a los tratados internacionales, a los decretos, a las resoluciones, a los reglamentos, tornando en cuenta la jerarquía de las fuentes.

La demanda en justicia debe cumplir tanto con los requisitos de forma como de fondo, tal como lo establece la Ley 834 en su artículo 39 y siguientes, estas son: El nombre y domicilio del demandante; el nombre y domicilio del demandado; la cosa demandada designándola con exactitud; los hechos en que se funde explicados claramente; el derecho expuesto sucintamente evitando repeticiones innecesarias, la petición en términos claros y positivos y la calidad del demandante.

En el caso asignado, los finados Genaro Rosario Casado y Julia Lara Martínez, dejaron como hijos hábiles para sucederles a los señores Estarlin Rosario Lara, Yanet Rosario Lara y Máximo Rosario Lara, sin embargo, los dos últimos, no están dispuestos hacerlo y quieren dividir en razón de ellos se le notificará una demanda en partición de bienes sucesorales.

1.4. Documentaciones en la demanda en materia civil.

La Escuela Nacional de la Judicatura (2002) señala que la prueba documental “es aquella producida mediante la presentación de un documento escrito y que una persona se ha procurado con respecto a sus derechos, previo al surgimiento de una contestación judicial.” Siendo por lo general de dos categorías: Auténticos o Públicos y Bajo Firma Privada. (p. 16)

Lo que sugiere la cita previa es que los documentos escritos que están llamados a servir como instrumentos de prueba. Si en la realización del documento ha mediado un

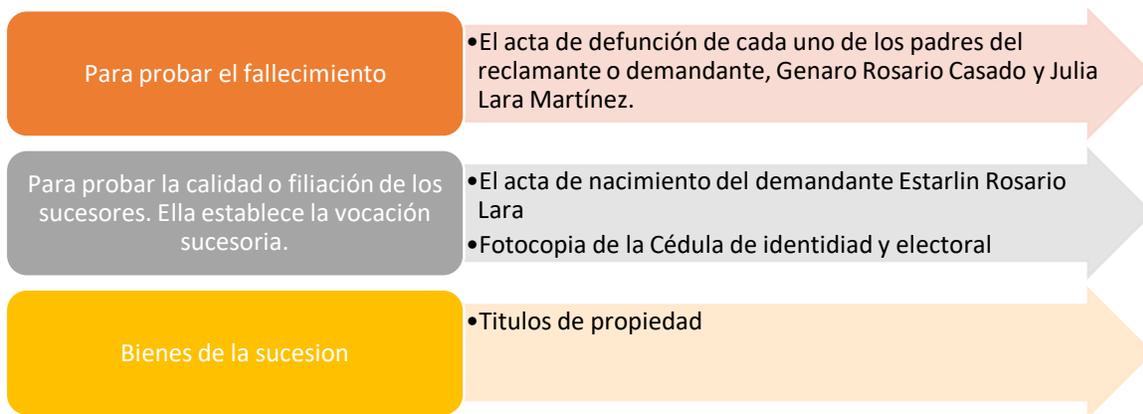
notario, estamos frente a actos Auténticos o Públicos y si solo han intervenido las partes, ante actos bajos firmas privadas.

La demanda, esta deberá acompañarse de una serie de documentos a los fines de poder sustentar tanto los hechos como el derecho, como por ejemplo del acta de nacimiento del demandante y el acta de defunción de sus padres, documentos que le otorgan la calidad de sucesor.

El demandante deberá acompañar la demanda con los documentos en que se funde su derecho, así como de cualquier anexo o documentos que se agregan y se mencionan en ella, a fin de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia de esta. Los documentos que se hará valer para esta demanda en partición de bienes y determinación de herederos son:

- a) El acta de defunción de cada uno de los padres del reclamante o demandante, Genaro Rosario Casado y Julia Lara Martínez; con ellas probará el fallecimiento de los causantes.
- b) El acta o las actas de matrimonios.
- c) El acta de nacimiento del demandante Estarlin Rosario Lara. Con ella se probará la calidad o filiación de los sucesores. Ella establece la vocación sucesoria.
- d) Fotocopia de la cédula de identidad y electoral del señor Estarlin Rosario Lara.
- e) Copia de los títulos de propiedad.

Figura 1



Fuente: Documentación en materia civil. Elaboración propia.

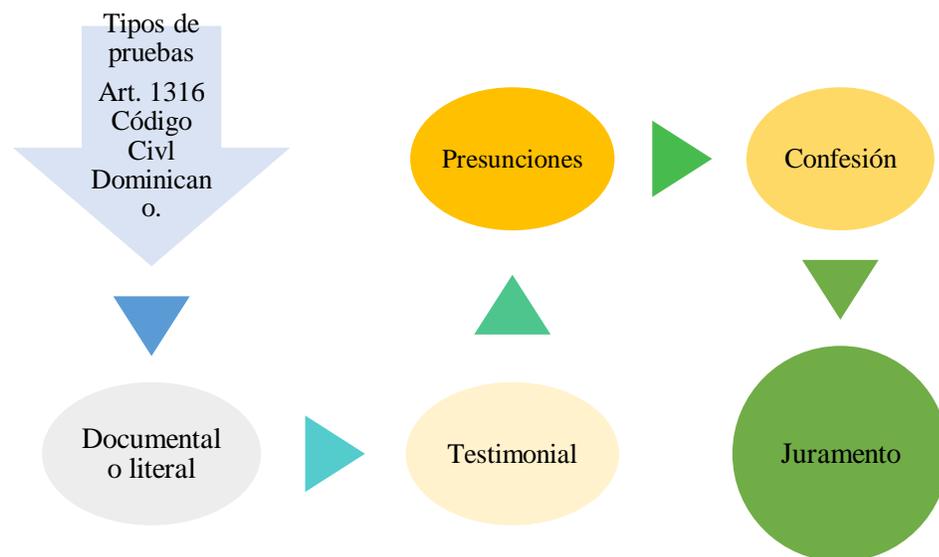
1.5. Tipos de clasificación de las pruebas para la demanda en materia civil.

La prueba es la actividad procesal se encuentra:

Encaminada a la demostración de la existencia de un hecho o acto de su inexistencia, según los medios establecidos por la ley. Las pruebas son los elementos que se aportan en el proceso a fin de demostrar los hechos y derechos que invocan las partes y con los cuales se pretende lograr certeza judicial, respecto de los hechos controvertidos o controvertibles del proceso. (Herrera, 2016, p. 55).

Entendemos que la prueba conduce a que el juez se convenza de nuestros alegatos, logrando la certeza, con el propósito que puedan fallar a favor de nuestras pretensiones que, en este caso, sería probar la calidad de sucesor del señor Estarlin Rosario Lara, situación que se logra probar con la presentación del acta de nacimiento del demandante y el acta de defunción de los causantes Genaro Rosario Casado y Julia Lara Martínez; El Código Civil establece cinco medios o modos de prueba, a saber: documental o literal, testimonial, presunciones, confesión y juramento. (República Dominicana, Código Civil, 1884, art.1316)

Figura 2



Fuente: Tipología de pruebas. Pérez (2002, p.15)

En una demanda en partición de bienes y determinación de herederos se pueden presentar varios tipos de pruebas de las que señala el artículo 1316 del Código Civil Dominicano, en el presente caso, haremos uso de la prueba documental, aprobando prueba de la filiación, de la del demandante, a través de su acta de nacimiento, su cedula de identidad y el acta de defunción de sus padres; también depositaremos copia de los certificados de títulos de las propiedades a nombre de los causantes, así como de las matriculas de propiedad de los vehículos.

1.6. Poder de representación y contrato de cuota Litis.

El poder de representación es “aquel acto en donde un ciudadano que requiere un servicio legal (poderdante) encomienda a un abogado debidamente acreditado para ello (apoderado) a que le represente ante en un proceso judicial” (West, 2020, p. 2).

El derecho de representación “se le otorga en consideración a su título y no le faculta para actuar en beneficio propio, sino que antes bien, cuanto obtuviere dentro de su gestión pertenecerá exclusivamente a su cliente” (Decreto No. 1290 Código de Ética de Abogados de la República Dominicana, p.5)

A través del poder de representación legal, se confiere a las abogadas, poder tan amplio como en derecho fuere necesario, para que como si se tratase de su propia persona, proceda a suscribir todo tipo de documentos con el objetivo de dar ejecución, y en cualquier grado de jurisdicción realicen cuantas diligencias y acciones judiciales y extrajudiciales fueren pertinentes a fin de interponer **UNA DEMANDA EN PARTICIÓN DE BIENES Y DETERMINACIÓN DE HEREDEROS**, por lo que todos los beneficios que se deriven de este mandato será propiedad del mandante.

En dicho poder de representación se presentará para los abogados actuando en representación del señor Estarlin Rosario Lara, puedan realizar ciertas acciones y gestiones. Este poder no está sujeto a término, sino que quedará resuelto, una vez los abogados apoderados hayan cumplido con el contenido con el mandato de representación en la demanda en partición de bienes y determinación de herederos.

Ceballos (2016) establece que:

El contrato de cuotalitis es un pacto en donde se fijan los honorarios que el cliente pagará a su abogado por los servicios prestados. Este contrato no es más que el acuerdo, formalizado por escrito, arribado entre el abogado y cliente mediante el cual el cliente se compromete a pagar una cantidad determinada o porcentaje, (pudiéndose acordar suma de dinero o cualquier otro beneficio, bien o valor que el cliente obtenga) (p.18)

Entendemos que se trata del acuerdo que hace el abogado con el cliente, sobre la suma que le cobrará por los servicios jurídicos a prestar, en el caso asignado, se acordará un cuotalitis mixto con el cliente un monto de gastos y honorarios y un porcentaje de la masa sucesoral.

En los casos de que el abogado haya terminado satisfactoriamente su gestión o mandato sin que el cliente haya pagado sus honorarios, Los abogados beneficiarios del contrato de cuotalitis podrán homologar y liquidar sus honorarios conforme a ese pacto, pero, en tal caso, solo podrán perseguir el cobro contra el cliente.

La Suprema Corte de Justicia ha establecido que el contrato de cuotalitis hecho por un abogado con su cliente constituye un mandato remunerado, por lo que no viola el artículo 1597 del Código Civil, que prohíbe al abogado la adquisición de derechos litigiosos. (Suprema Corte de Justicia, 22 de diciembre de 1933, B. J. 281, p. 19.)

El abogado podría liquidar sus honorarios en virtud del pacto de cuotalitis, siempre y cuando prueba que realmente ha efectuado una gestión, diligencia o encomienda en beneficio de su cliente que el pacto de cuotalitis fue para esa gestión, diligencia o encomienda efectuada.

Para mayor comprensión de este tema hemos plasmado en la sección de los adjuntos, el Anexos I-A y II-A

Figura 3



Cuota litis estricto: cuando el acuerdo establece que el cliente pagará solo un porcentaje concreto



Cuota litis mixto: cuando el pacto fija, además del porcentaje del resultado, unos honorarios concretos que deberán ser satisfechos por el cliente al comienzo de la relación.

Fuente: Tipos de cuotalitis. Ceballos (2016, p. 47)

1.7. Costas y honorario de la representación

Muñoz (2019) sostiene que las costas son aquellos gastos que ha originado el proceso a la parte que ha vencido en el mismo y que tiene derecho a que le sean reembolsados por quien ha perdido el pleito si éste resulta condenado a pagar dichas costas.

La cita precedentemente transcrita significa que las costas judiciales, también denominadas costas procesales, son aquellos gastos que se deben solventar durante un proceso judicial, tales como copias, traslados, compra de impuestos, redacción, impresión.

Sobre los gastos, el artículo 32 Código de Ética prescribe:

El Abogado debe siempre reclamar a su cliente, una provisión para los gastos indispensables de procesamiento, pero esa entrega no debe ser considerada como imputable a los honorarios ni el Abogado puede conceptuar que esta le pertenece como propia. (Decreto No. 1290 Código de Ética del Colegio de Abogados de la República Dominicana, p.6)

Claramente el artículo establece que el abogado debe reclamar que el cliente pague los gastos, y estos avances no constituye parte de los honorarios ni es una retribución personal del abogado, sino que es para la remuneración de los gastos indispensable del proceso.

Los abogados que hayan obtenido una sentencia que pronuncie la distracción de las costas a su favor, de conformidad con los 130 y 133 del Código de Procedimiento Civil; el cobro de las costas y honorarios así aprobados los podrá perseguir tanto frente a la parte sucumbiente como frente a sus propios clientes, pues la distracción de las cosas no produce novación. Estas estipulaciones del Código de Procedimiento constituyen la base legal del proceso de liquidación de costas y honorarios, para que el abogado pueda cobrar los honorarios y gastos en caso de que no haya convenido con el cliente.

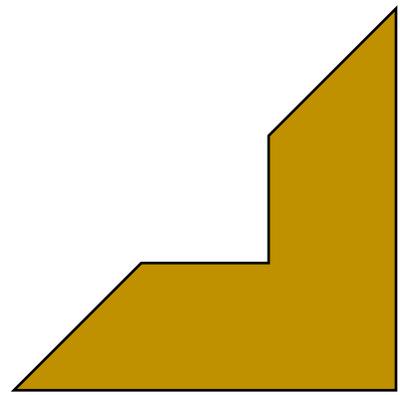
El artículo 9, de la Ley 302, de Honorarios de Abogados, expone lo siguiente: “Los Abogados después del pronunciamiento de sentencia condenatoria en costas, depositarán en la secretaría un estado detallado de sus honorarios y de los gastos de la parte que representan

el que será aprobado por el Juez o Presidente de la Corte en caso de ser correcto, en los cinco días que sigan a su depósito en secretaría.

Respecto a la claridad en el pago de los honorarios, el artículo. 45 del Código de Ética establece que:

Es una práctica recomendable la de que el profesional en derecho convenga con su cliente la suma que éste debe abonarle por los honorarios, indicando con claridad la forma de pago, antes de tomar a su cargo la dirección del asunto. se aconseja la estipulación de que los honorarios sean cubiertos en tres cuotas iguales, pagaderas al presentarse la demanda o la contestación, la querrela o la defensa; al fallarse el negocio en primera instancia, y a la terminación del juicio (Decreto No. 1290 Código de Ética del Colegio de Abogados de la República Dominicana, p.7)

En el caso, que se analiza, se acordará con cliente el pago de las costas del procedimiento, independientemente del derecho de reclamarla ante el tribunal en caso de que obtenga ganancia de causa y se distraiga a favor de esto, para lo cual se somete a un proceso de aprobación pro ante la Secretaria del tribunal que se generaron, que en este caso correspondería a la Cámara Civil y Comercial de Santiago.



MODULO II

Estructura, Notificación y Respuesta De La Demanda En Materia Civil



Objetivos

- ✚ Analizar la demanda como documento inicial de una litis
- ✚ Indagar sobre los requisitos esenciales para incoar una demanda en materia civil
- ✚ Identificar cuáles son los elementos de coherencia (en torno a los hechos y el derecho) que debe poseer una demanda.
- ✚ Determinar los elementos de la legalidad de la notificación y la repuesta de la demanda.
- ✚ Investigar sobre el el rol del alguacil como auxiliar de la justicia
- ✚ Redactar la demanda y la repuesta de demanda en rol de abogado de la contraparte.



2. La demanda como documento inicial de una litis

De acuerdo a Rioja, K. (2008, p. 154), para que nazca o exista un proceso debemos entender previamente la existencia de un acto de iniciación del mismo (la demanda) un acto que permite dar la apertura al mismo y por consiguiente un acto mediante el cual quien ha sido emplazado con la demanda, la contradice, la contesta; es a partir de allí, que podemos advertir la existencia de un proceso.

Partiendo del texto, se puede mencionar que la demanda es el documento que da inicio a la litis a la acción, al proceso en justicia. La demanda debe ser entendida, no solo como la del derecho de acción sino también como aquel acto jurídico procesal mediante el cual un sujeto introduce una o más pretensiones concretas ante el órgano jurisdiccional, es decir solicitando tutela respecto de un derecho, el cual será manifestado en la sentencia.

La demanda, en este proceso la interpondrá nuestro representado el señor Estarlin Rosario Lara, quien pretende que el tribunal le reconozca su calidad de herederos y ordene la partición de sus difuntos padres. (**VER ANEXO III-A**)

2.2. Aspectos constitutivos de una demanda en materia civil

La demanda tiene por objeto la constitución o extinción de derechos y cargas procesales que deben de realizarse de acuerdo con las normas procesales vigentes. Como todo acto procesal que se introduce al proceso, estos deben contar con determinadas características y requisitos legales para su elaboración, redacción y notificación.

El abogado deberá cumplir de manera diligente con presentar su demanda teniendo en cuenta los requisitos legales que establece de manera clara y precisa el artículo 61 del Código de Procedimiento Civil. Dentro de esos requisitos están los siguientes: El tribunal ante el que se promueve, El nombre y apellidos del demandante y el domicilio que señale para las notificaciones, El nombre del demandado y su domicilio, El objeto u objetos que se reclamen, con sus pruebas y las conclusiones de las peticiones.

En el caso que se analiza, la demanda debe contener:

- A. El nombre y apellidos del demandante y el domicilio que señale para las notificaciones. Se debe plasmar los datos del demandante y su abogado y seleccionar

un domicilio ad hoc para recibir las notificaciones en la ciudad que tenga asiento el tribunal competente.

- B. El nombre del demandado y su domicilio. Se debe poner el domicilio del demandado, y seleccionar un alguacil debe tener jurisdicción en la localidad que notifica.
- C. Mención del tribunal donde se deberá comparecer: que es el tribunal ante el que se promueve. El abogado que redacte el acto, a la hora de emplazar por ante x tribunal debe tomar en cuenta la competencia de atribución y la competencia en razón de territorio. En este caso la transmisión se opera sin testamento, por lo que se le llama ad intestat. En este caso la sucesión se abrió donde falleció los causantes o de cujus, en la ciudad de Santiago, siendo la Cámara Civil para asuntos de familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el órgano competente para conocer de la referida demanda.
- D. El objeto u objetos que se reclamen, con sus pruebas. La demanda en materia civil se busca que el tribunal reconozca sus derechos sucesorales y ordena la partición de los bienes, por lo que comprende fundamentalmente dos elementos: el objeto (el bien o derecho que se reclama, que en este caso es sucesoral) y la causa jurídica que constituye el soporte de esta, que no es más su calidad de sucesor por ser hijo de los legítimos propietarios de los bienes que reclama.

La demanda se sustentara en los artículos 711, 718, 725, 731, 745, y 815 del Código Civil Dominicano, refiriéndose a la transmisión por sucesión dicen lo siguiente:

Artículo 711. – La propiedad de los bienes se adquiere y transmite por sucesión, por donación entre vivos o testamentaria, y por efecto de obligaciones.

Artículo 718.- Las sucesiones se abren por la muerte de aquel de quien se derivan.

Artículo 725.- Para suceder es preciso existir, necesariamente, en el momento en que la sucesión se abre.

Artículo 745.- Los hijos o sus descendientes a sus padres, abuelos y demás ascendientes, sin distinción de sexo ni primogenitura, aunque procedan de diferentes Matrimonios.

Artículo 815.- A nadie puede obligarse a permanecer en estado de indivisión de bienes y siempre puede pedirse la partición a pesar de los pactos y prohibiciones que hubieren en contrario.-

El demandante deberá acompañar la demanda con documentos como:

a) El acta de defunción de cada uno de los padres del reclamante o demandante, Genaro Rosario Casado y Julia Lara Martínez; con ellas probará el fallecimiento de los causantes;

b) El acta o las actas de matrimonios,

c) El acta de nacimiento del demandante Estarlin Rosario Lara. Con ella se probará la calidad o filiación de los sucesores. Ella establece la vocación sucesoria;

d) Fotocopia de la cédula de identidad y electoral del señor Estarlin Rosario Lara y

e) Copia de los títulos de propiedad.

E. Conclusión de las peticiones: Se debe realizar una exposición detallada de lo que se pretende, que es que se ordene a persecución de los demandantes y en presencia de las otra parte o de ella debidamente llamada, se ordene la partición de los bienes relictos dejados por de los finados Genaro Rosario Casado y Julia Lara Martínez, entre sus herederos, que el Magistrado Juez que preside la cámara apoderada de la presente Demanda se auto designe Juez Comisario, y designéis como Notario por ante el cual tendrán lugar las operaciones de cuenta, liquidación y partición de la sucesión como al establecimiento de la masa activa y pasiva y a la formación y sorteo de los lotes, en las formas prescritas por la ley y que designéis uno o tres peritos, para que previamente a estas operaciones examine los inmuebles que integran la sucesión.

En síntesis, para la elaboración de una demanda se debe de tener en cuenta lo siguiente:

1) el tribunal competente para conocer la demanda según los requisitos para los emplazamientos establecidos por el código civil dominicano específicamente a partir del artículo número 59;

2) nombre completo y dirección del demandante;

3) elección del domicilio en el asiento del tribunal;

- 4) que el alguacil actúe dentro de su jurisdicción;
- 5) una narrativa sucinta de los hechos;
- 6) base legal; y,
- 7) lo que se pretende conseguir.

2.3. Coherencia interna de la demanda en lo referente a los hechos y el derecho

Cuando hablamos de la coherencia interna que debe tener una demanda con respecto a los hechos y derechos, nos referimos a que la misma debe ser redactada de la manera más clara y precisa, y que los hechos que se presentan en la demanda estén relacionados con el derecho que se exige en justicia, cuando una demanda no tiene coherencia la misma puede ser rechazada por el tribunal o la contraparte incidentar el proceso por ser la demanda improcedente, mal fundada y carente de base legal.

Es decir de acuerdo al hecho es que surge el derecho a demandar en justicia y ese derecho debe estar estipulado en una ley la cual da una solución al caso, puesto a que una norma planteada diferente al hecho puede dar un resultado injusto por no ser aplicable al caso.

Para Sarita, L. (2016).”La coherencia es la propiedad del texto que permite que sea interpretado como una unidad de información, percibida de una forma clara y precisa por el receptor. La coherencia se construye mediante la selección y organización de la información, y por el conocimiento que comparten el emisor y el receptor sobre el contexto o la realidad que les rodea”.

Somos de criterio que se refiere a la propiedad por la cual un texto se organiza globalmente para la transmisión de un sentido. Lo que confiere sentido a un texto, y permite que éste sea percibido como una unidad, es que dicho texto se adecue al tema de que trata.

Para Bonfante, A (2016),”La coherencia es una característica sin la cual no se puede hablar de sistema jurídico como forma aceptada de organización del derecho de los Estados Constitucionales. Dicho concepto tiene particular importancia por el papel fundamental que juega en los procesos”.

Al hablar de coherencia de la demanda, se hace referencia de que entre los hechos y el derecho que se invoque haya una vinculación tal que permita al juez verificar que en base a lo acontecido, el demandante tiene un respaldo jurídico y que sus pretensiones descansan en derecho.

Ovalle J. (2012, pag. 54). “Los hechos se deben numerar y narrar sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación a la demanda, es necesario seleccionar los hechos, de tal modo que los que se expongan en la demanda sean solo lo que dado motivo directamente al litigio y el demandante pueda justificar su pretensión.”

Ovalle J. (2012, pag. 55). “En la demanda se deben citar los preceptos legales o los principios jurídicos aplicables”.

De acuerdo a la casuística asignada vamos a dar un ejemplo de lo que pudimos identificar sobre los hechos y derechos coherentes para que la parte demandante pueda sustentar la demanda en partición de bienes:

- Hechos: La parte demandante se motiva acudir vía legal por el estado de indivisión de los bienes de sucesión dejado por los padres, tanto bienes muebles e inmuebles y el mismo necesita recursos económicos y que paga renta donde reside, sus hermanos se oponen a dividir a herencia.
- Derecho: nadie puede obligarse a estar en estado de indivisión de bienes de acuerdo a nuestra normativa.

Según el art. 815. Del Código Civil, (Modificado por la Ley No. 935 del 25 de junio de 1935) “A nadie puede obligarse a permanecer en el estado de indivisión de bienes y siempre puede pedirse la partición, a pesar de los pactos y prohibiciones que hubiere en contrario”.

En otras palabras, la fundamentación, en hecho y derecho, representa aquella indispensable justificación que requiere toda demanda o pretensión para ser acogida. No se trata, de la simple cita de hechos aislados o de un artículo o norma legal, sino de la atribución de un valor jurídico a un acontecimiento, de un razonamiento que permita convencer que los

hechos se enmarcan dentro de la normativa o que las pretensiones se encuentran consagradas como derecho por el legislador.

Con base a lo anterior, el abogado cuando redacta su demanda, debe buscar el material jurídico pertinente, identificando textos normativos que coadyuven a la resolución de los problemas jurídicos, es decir que le sean aplicables. Si los hechos que se manifiestan al tribunal encaja dentro de las normas jurídicas aplicables, se procederá hacer uso de ello, solicitándole al juez, que la misma permite calificar jurídicamente tales hechos y dar solución a los problemas jurídicos del caso.

Lo antes expuesto, significa que cuando se hace uso de textos jurídicos los mismos deben ser aplicables al caso, o a los derechos invocados que no pueden estar divorciados y que deben utilizarse solo los textos jurídicos que beneficien tal petición.

2.4. Legalidad de la notificación y la repuesta de la demanda

La notificación es algo primordial y fundamental de un proceso por la razón de que es donde se le da a conocer a la contraparte la demanda a interponer en su contra y esta notificación se hace vía alguacil y debe hacerse de acuerdo a lo que estipula la ley, que se debe notificar a la parte demandada a su domicilio o su persona y dejarle copia.

Según el artículo. 59 del Código de Procedimiento Civil “En materia personal, el demandado será emplazado por ante el tribunal de su domicilio, si no tuviere domicilio, para ante el tribunal de su residencia: si hubiere muchos demandados, para ante el tribunal del domicilio de uno de ellos, a opción del demandante.

Ahora bien también nuestro Código de Procedimiento Civil en su artículo. 68 establece que en caso que el alguacil no encontrar a la persona a quien emplaza ni parientes de esa persona, entregara copia a uno de sus vecinos y que este debe firmar y en caso de este negarse el alguacil procede a dejar copia al síndico municipal y en caso de ser en el campo se entregara al alcalde pedáneo.

El tratadista español, Santamaría, J.,(2015, pag. 189).”Define magistralmente la legalidad concibiéndole como una regla básica de obligatoriedad general que implica que toda actuación se encuentre acorde a una norma preestablecida.”

El principio de legalidad implica, sobre todo, la primacía Constitucional y la preponderancia de las leyes, estableciendo la sujeción tanto de los sujetos procesales como la administración de justicia, a las propias normas y a reglamentos creados bajo ese marco.

Gonzaini, O. (1999, pag.85) insistió en la necesidad de respetar el principio de legalidad de las formas, al señalar que las actuaciones procesales conducentes a un amparo judicial no pueden ser realizadas en el modo y en el orden que, a juicio discrecional de los interesados, sino que deben, para poder tener eficacia jurídica, ser realizadas en el modo y con el orden que la ley (esto es, el derecho).

En esta demanda en partición de bienes sucesorales, se realizarán varias notificaciones como son (emplazamiento, citaciones, avenir, constitución de abogados), los cuales deberán cumplir con ciertos requisitos formales, los cuales tiene dos alcances: uno se refiera al cómo deben ser los actos del procedimiento (lugar, tiempo y forma), para lo cual se debe acudir a la normativa civil y procesal civil, en ese caso, al Código Civil Dominicano y al Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.

En el caso del emplazamiento, que es el acto inicial, se debe individualizar las actuaciones precisando sus reglas en el artículo 61 del Código de Procedimiento Civil exigiendo ciertos requisitos para el emplazamiento cuyo propósito es proveer al demandado de información sobre el contenido para garantizarle un juicio contradictorio, en igualdad de condiciones y con el debido respeto a su derecho de defensa. El emplazamiento a domicilio desconocido cumple con dos finalidades: Determinar la competencia y garantizar el derecho de defensa de la parte demandada.

Según Ovalle J. (2012, p. 71) “Si el demandado contesta la demanda, realizara un acto en su propio beneficio; si no lo hace, no recibirá ninguna sanción, sino que solo se colocara en una situación jurídica procesal desfavorable con relación a la sentencia”.

Es decir que no es obligatorio pero si puede genera consecuencia no favorable cuando no se da repuesta a la notificación de emplazamiento. Luego de notificar emplazamiento a la parte demandada la misma debe dar respuesta y constituir abogado en la octava franca, y hacer la notificación de abogado a abogado. Art. 75 del Código de Procedimiento Civil.

(VER ANEXO IV-A)



2.5.El rol del alguacil como auxiliar de la justicia

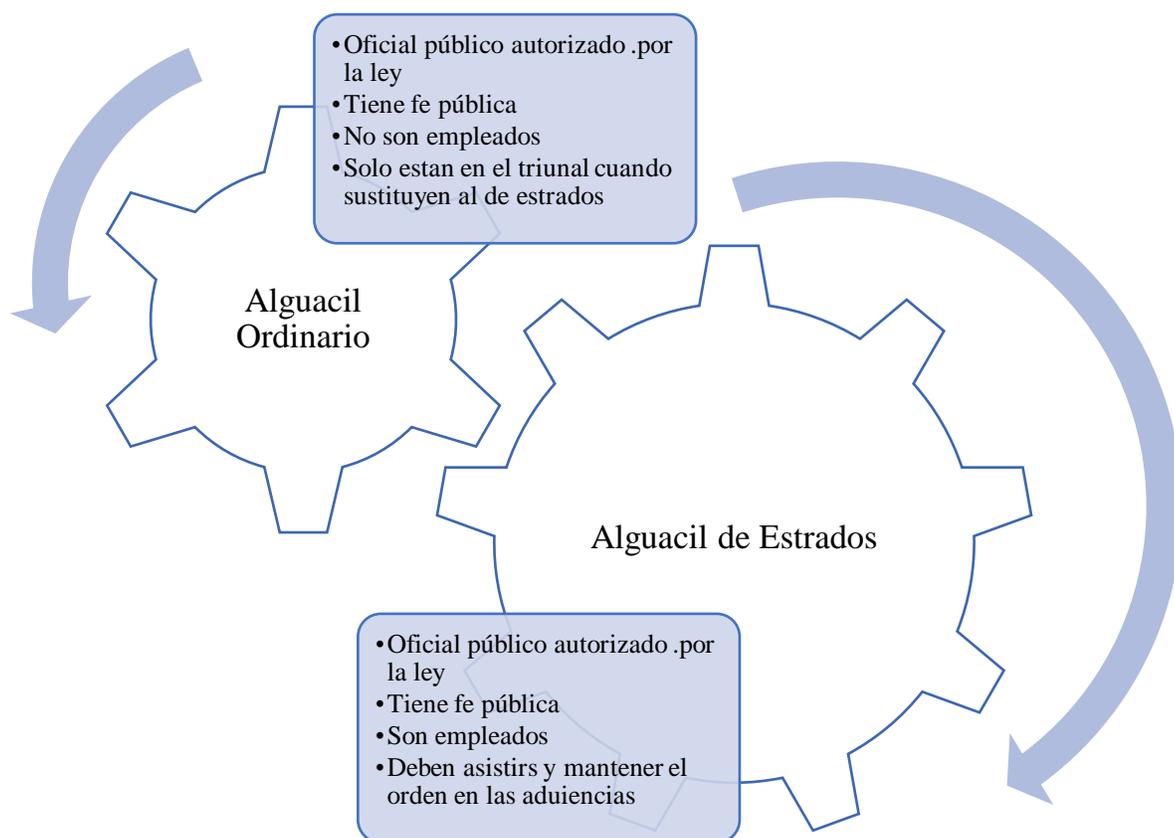
Ventura, A. (2019), el alguacil es un oficial público autorizado, por la ley para notificar actos de procedimientos, judiciales o extrajudiciales, ejecutar las decisiones y los actos auténticos provistos de fuerza ejecutiva, dentro de los límites del Tribunal en que fue designado. Tienen fe pública en sus actuaciones, hasta “inscripción en falsedad.”

El ministerio de alguacil se rige por diversas normativas siendo la principal, la Ley Núm. 821 de Organización Judicial, normativa que en sus artículos del 81 al 87 regula sus actuaciones y algunos artículos dentro de los diferentes códigos de procedimiento que se refiere a las funciones de los artículos y la 553 del 1933 sobre alguaciles.

En la actualidad existen dos tipos de alguaciles: Los de estrados y los alguaciles ordinarios. Ambos son oficiales públicos con capacidad para notificar, sin embargo, diferente en que los alguaciles Ordinario: son ministeriales públicos, tiene fe pública y no empleados judiciales y los estrados son empleados judiciales, tienen fe pública.

Los alguaciles de Estrados: tiene como función el registro de las causas de estrados, o libro de rol, tiene que preparar el rol de audiencia, llama a las partes: a la vista de la causa, cuidar el orden: en la sala de audiencia y velan por la solemnidad del tribunal: vestirse acorde.

Los Ordinarios no son empleados del poder judicial, pero pueden sustituir a los de estrados en sus funciones en las audiencias.



2.6. La demanda y la respuesta de demanda en rol de abogado de la contraparte

Según Beard, M. (2020, p. 66), la contestación de la demanda no es más que la respuesta que hace el demandado presentando todas sus excepciones y defensas respecto de la demanda que ha recibido. Sin embargo, esta respuesta no se hace inmediatamente sino a través de conclusiones formales.

Esto significa que cuando el demandado recibe la demanda en su contra, no hace una notificación defendiéndose de dicha demanda, sino más bien lo que hace es una constitución de abogados, que es un acto mediante el cual los abogados que representará al demandado le

comunican al abogado del demandante lo siguiente: que han sido apoderado para el caso y que postularán a favor del demandado en ese proceso.

Conforme a las estipulaciones del artículo 75 del código de Procedimiento Civil (Modificado por la Ley 296 del 31 de mayo de 1940). El demandado está obligado, en el término del emplazamiento, a constituir abogado y elegir domicilio en la ciudad que sea asiento del tribunal que deba conocer del caso salvo provisiones especiales de la ley.”

En el presente caso, los sucesores Yanet Rosario Lara y Máximo Rosario Lara luego de que se la haya notificado la demanda, buscarán un abogado, quien en el plazo de la octava se constituirá como abogado de estos en la demanda en partición de bienes sucesorales que ha interpuesto por el señor Estarlin Rosario Lara Se trata de un acto de abogado a abogado.

MODULO III

Actuación Del Abogado y Las Audiencias



OBJETIVOS

- ✚ Redactar una solicitud de fijación de audiencia
- ✚ Analizar las formalidades de fondo y forma para la notificación de la fecha de audiencia
- ✚ Redactar un acto de recordatorio (avenir)
- ✚ Determinar cómo debe ser la actuación del abogado ante la audiencia.
- ✚ Señalar las situaciones comunes surgidas en el conocimiento de las audiencias.
- ✚ Identificar los errores y consejos desde la actuación del abogado.

3.1 Solicitud de fijación de audiencia

Se denomina solicitud de fijación de audiencia a la petición que se le hace a un juez para fije la audiencia de una demanda o una acción en justicia. (Fernández, 2014, p. 65)

Conforme a lo que expresa el tratadista se trata de un requerimiento que fije la fecha en que se conocerá una audiencia, sobre una demanda que se ha interpuesto.

La solicitud debe cumplir con los siguientes requisitos esenciales: a) Dirigida al Juez presidente que tenga la potestad de fijar audiencia; c) Ponerse el asunto que se pretende o se requiere, como en este caso la fijación de audiencia, d) Dar referencia de la demanda que se trata, poner el número del acto de emplazamiento y el ministerial de lo notificó.

Es indispensable anexar junto a la solicitud, el original del acto introductorio de demanda y el original de la constitución de abogados, sellos y recibos de Ley. Se deposita por ante la Secretaria del Tribunal, una copia y la secretaria sella otro juego como acuse de recibo. Ese acuse de recibo permitirá buscar posteriormente el original del auto que se notificará.

En una demanda en partición de bienes, como en el caso que se analiza, los abogados de la parte demandante elevaran una instancia al Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial apoderada, en la jurisdicción de Santiago, a los fines de que dicho órgano, proceda a fijar la audiencia para conocer de la demanda en partición de bienes y determinación de herederos incoada en contra de los señores YANET ROSARIO LARA Y MÁXIMO ROSARIO LARA. (VER ANEXO V-A)

3.2 Notificación de fecha de audiencia

Luego de tres días que se ha depositado la solicitud de fijación de audiencia, los tribunales suelen dar respuesta a la solicitud de fijación de audiencia, emitiendo un auto. Dicho auto suele ser remitido por correo o puede ser recogido de forma presencial en la Secretaria del tribunal lo emitió.

El abogado que persiguió la fijación de audiencia debe retirar dicho auto para fotocopiarle y proceder a notificarle a la contraparte. Esa notificación se hace con el propósito de que la parte a versa sepa la fecha y comparezca a representar su cliente, se hace y por acto de abogado a abogado, dará a venir a la misma, al o los abogados constituidos por su

contraparte, recordando que entre la notificación del avenir y la celebración de la audiencia debe medir un plazo franco de dos días mínimos.

3.3 El acto de recordatorio (avenir) y sus efectos

El acto recordatorio (Avenir) por medio del cual debe un Abogado llamar a otro a discutir un asunto ante los Tribunales, no será válido ni producirá efecto alguno si no ha sido notificado, por lo menos, dos días francos antes de la fecha en que debe tener lugar la audiencia a que se refiere.

Los efectos del acto de recordatorio de avenir son: preservar el derecho de defensa de la parte a quien se le ha notificado, y poner en mora para que comparezca y pueda concluir en el tribunal.

El avenir no se beneficia del aumento del plazo en razón de la distancia previsto en el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, pues dicha disposición solo se refiere a plazos que se tiene para hacer un acto cualquiera a partir de un acto notificado a persona o domicilio y no a los plazos que median en los actos notificados de abogado a abogado.

Nuestro Suprema Corte de Justicia ha establecido que el avenir debe ser notificado a los abogados de la parte, no a la parte misma (1ra. Sala, 24 de octubre de 2012, No. 81, B. J. 1223). Empero, en virtud del principio “no hay nulidad sin agravio”, ha sido juzgado por la Suprema Corte de Justicia, que los actos de avenir se notifican de abogado a abogado, pero si se notifican en el domicilio de una de las partes, y ésta ejerce su derecho de defensa, sin probar que se le haya causado ningún agravio que le impidiese el ejercicio del mismo, es válido el acto (No. 20, Pr., Feb. 2012, B.J.1215).

Asimismo, esa misma tribunal ha fijado “que no fue citado válidamente el abogado de la parte demandada para que comparezca por ante el juez de primer grado, a los fines de discutir de manera contradictoria y en cumplimiento al debido proceso, por lo que es evidente que con la acción de los demandantes no solamente violan la Constitución de la República, sino también el artículo 77 del Código de Procedimiento Civil, que establece que “cuando hay abogados, el avenir o invitación a audiencia debe darse de abogado a abogado, dentro de un plazo no menor de dos días francos”, formalidad ésta que no fue cumplida por los

abogados de la parte demandante, en razón de que no citaron válidamente al abogado de la parte demandada a pesar de que el mismo había participado en la mayoría de las audiencias celebradas por el juez de primera instancia. (Sentencia n° 2073 de Suprema Corte de Justicia, del 30 de Noviembre de 2017)

La falta de notificación de avenir al abogado de la contraparte que se ha constituido vulnera las disposiciones del artículo 69 de la Constitución, que consagra el derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa. **(Ver Anexo VI-A)**

3.4 Actuación ante la audiencia

Una vez llegado el día fijado para la audiencia, las partes comparecen por medio de sus abogados. Para poder litigar se debe subir estrados, es decir ponerse al lado del juez. Aunque la normativa procesal Civil no establece expresamente en qué lado del estrado han de situarse las partes en el proceso; sin embargo, la práctica el juez pone en el centro, al lado de las banderas, a su lado el secretario y el alguacil.

A la derecha del juez, siempre va el demandante; a la izquierda del juez, siempre va el demandado. Es una regla general que aplica sin importar la ubicación del estrado.

El alguacil ante la llegada del juez solicita que todas las partes se paren en señal de respeto al juez. Luego que el juez apertura con su mallette la audiencia en materia civil, ordena al alguacil que proceda a la lectura del rol.

El juez es que dirige la audiencia, y le otorga la palabra a la parte demandante para dar sus calidades. Abogado de la parte demandante presente calidades en favor de su representado, luego le da el turno a la parte demandada.

El juez pregunta a las partes si existe alguna medida o solicitud a presentar, en la primera audiencia la partes, tanto el demandante como el demandado solicita una comunicación recíproca de documentos. En la práctica, el juez suele ordenar la comunicación recíproca de documentos por secretaria, otorgando a ambas partes un plazo de 15 días y fijando para una fecha a la próxima audiencia.

En audiencias posteriores, se limitarán a exponer sus conclusiones motivadas y el juez les concederá plazos moderados para el depósito de réplica y contrarréplica que no deberán exceder de quince días para cada una de las partes y serán consecutivos.

3.5 Situaciones comunes surgidas en el conocimiento de las audiencias

En las audiencias civiles puede solicitarse medidas de instrucción como comunicación de documentos, informativo testimonial, comparecencia de las partes, informe de peritos.

En materia civil se han admitido las vías probatorias en una dirección bipartita, es decir las partes pueden probar sus pretensiones mediante pruebas por escrito, o testimonial, siempre y cuando las declaraciones provengan de terceros desinteresados cuyo testimonio sea concordante.

Puede darse el caso que el juez rechace el informativo testimonial al considerar que la medida es innecesaria por existir en el expediente documentos suficientes para formar nuestra convicción, por lo que se rechaza la solicitud sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente instancia”;

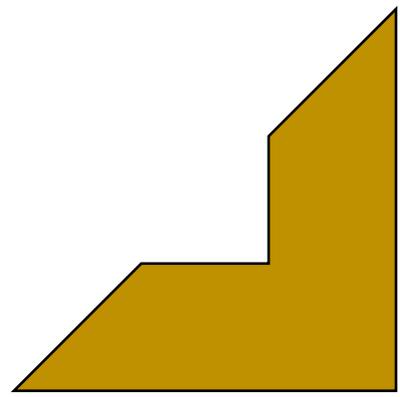
El juez podrá declarar inamisible la demanda de que se trata por falta de interés cuando se le demuestre documentalmente,

En el caso que se analiza, la audiencia comprende una primera etapa, en la cual el tribunal debe limitarse a ordenar o rechazar la partición, y una segunda etapa que consistirá en las operaciones propias de la partición, a cargo del notario y los peritos que deberá nombrar el tribunal apoderado en su decisión a intervenir en la primera etapa, así como la designación del juez comisario para resolver todo lo relacionado al desarrollo de la partición, cuyas operaciones evalúan y determinan los bienes que le corresponden a cada uno de las partes.

En esta etapa se pueden presentar diversas situaciones procesales como son: medios de inadmisión, objeción a los peritos propuestos, y prueba de la unión de hecho. La prueba de la existencia de la unión marital de hecho, conforme la doctrina criolla, debe ser suministrada por los diferentes medios de pruebas regulados.

De acuerdo a Pereira (2014), puede producirse una aquiescencia de la demanda, sin objetarse la partición ni los peritos y notarios propuestos por el demandante, pudiera

ordenarse la partición, mediante una sentencia que, por no resolver ninguna controversia, luce más preparatoria que interlocutoria, a pesar de que –como hemos expuesto- la jurisprudencia ha serpenteado respecto de la naturaleza de este tipo de decisión.



Conclusiones

Después de haber analizado las informaciones doctrinales y el estudio de campo a los despachos jurídicos y tribunales de la jurisdicción de Santiago, es preciso plantear las siguientes conclusiones:

En relación con el objetivo No. 1, tendente a **analizar los mecanismos para el abordaje del cliente en materia civil**. En la primera reunión que se tenga con el cliente, las abogadas deberán escuchar empáticamente el problema jurídico o caso en cuestión. Solicitándole al cliente que, si tiene la posibilidad de probar lo que ha contado y que, de ser así dichos documentos, en su oportunidad deberán ser depositados por ante el tribunal que se apoderará, manifestándole al cliente, que todo lo que se alega debe probarse en justicia.

Respecto al objetivo específico No. 2 se basó en **conocer y comprender las necesidades del cliente a la luz de la normativa**. La reclamación da lugar a una acción, de reclamación sucesoral, derechos se encuentran amparados en la Constitución Dominicana en su artículo 51 garantiza el derecho a la propiedad. Este derecho conecta un ámbito patrimonial del libre desarrollo de la personalidad el cual, a su vez, se vincula a los demás derechos sociales y económicos. Al igual que la normativa civil dominicana ha definido del régimen sucesorio como la aplicación de bienes o valores determinados de los que figuran en el inventario o constituyen la herencia, hecha a cada uno de los partícipes en pago de su haber, según su respectivo título, el proceso y normas relativo a la sucesión se encuentra regulado en los artículos 718 hasta el 813 del Código Civil Dominicano.

En torno al objetivo No. 3 que buscaba **identificar como se incoan las demandas en materia civil**. En materia civil, las demandas se incoan **mediante** emplazamiento o acto introductivo, en el cual se debe hacer constar

el objeto de la demanda, pero se verá que el objeto, que no es más que lo que pretende o lo que se le pide al juez, la causa, los motivos de la acción. El objeto determina los límites del apoderamiento del tribunal. Asimismo, la demanda contiene una relación de los artículos regulatorios, la petición en términos claros y positivos y la calidad del demandante.

Acerca del objetivo específico No. 4, que busca **señalar la Documentación para las demandas en materia civil**. El demandante deberá depositar los documentos en que se funde su derecho, así como de cualquier anexo o documentos que se agregan y se mencionan en ella, a fin de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia de esta. Los documentos que se hará valer para esta demanda en partición de bienes y determinación de herederos son: a) El acta de defunción de cada uno de los padres del reclamante o demandante, Genaro Rosario Casado y Julia Lara Martínez; con ellas probará el fallecimiento de los causantes; b) El acta o las actas de matrimonios; c) El acta de nacimiento del demandante Estarlin Rosario Lara. Con ella se probará la calidad o filiación de los sucesores. Ella establece la vocación sucesoria; d) Fotocopia de la cédula de identidad y electoral del señor Estarlin Rosario Lara y e) Copia de los títulos de propiedad.

En torno al objetivo No. 5 que buscaba **los Tipos y clasificación de las pruebas para las demandas en materia civil**. En una demanda en partición de bienes sucesorales se pueden presentar varios tipos de pruebas de las que señala el artículo 1316 del Código Civil Dominicano, expresando que esos medios son: prueba literal, prueba testimonial, prueba basada en presunciones, pruebas basadas en la confesión de parte y el juramento. En el caso que se analiza, se hará uso, en mayor medida de la prueba documental.

Respecto al objetivo específico No. 6 tendente a **Redactar el Poder de representación y contrato de cuotalitis**. El poder de representación es aquel acto en donde un ciudadano que requiere un servicio legal (poderdante) encomienda a un abogado debidamente acreditado para ello (apoderado) a que le represente ante en un proceso judicial” (West, 2020, p. 2).

A través del poder de representación legal, se confiere a las abogadas, poder tan amplio como en derecho fuere necesario, para que como si se tratase de su propia persona, proceda a suscribir todo tipo de documentos con el objetivo de dar ejecución, y en cualquier grado de jurisdicción realicen cuantas diligencias y acciones judiciales y extrajudiciales fueren pertinentes a fin de interponer **UNA DEMANDA EN PARTICIÓN DE BIENES Y DETERMINACIÓN DE HEREDEROS**, por lo que todos los beneficios que se deriven de este mandato será propiedad del mandante

El cuotalitis es el acuerdo que hace el abogado con el cliente, sobre la suma que le cobrará por los servicios jurídicos a prestar, en el caso asignado, se acordará un cuotalitis mixto con el cliente un monto de gastos y honorarios y un porcentaje de la masa sucesoral.

Las costas judiciales, también denominadas costas procesales, son aquellos gastos que se deben solventar durante un proceso judicial, tales como copias, traslados, compra de impuestos, redacción, impresión.

En relación con el objetivo específico No. 7 que buscaba **determinar los parámetros para el convenio de las Costas y honorarios de representación**. El abogado debe reclamar que el cliente pague los gastos, y estos avances no constituye parte de los honorarios ni es retribución personal del abogado, sino que es para la remuneración de los gastos indispensable del proceso.

Los abogados que hayan obtenido una sentencia que pronuncie la distracción de las costas a su favor, de conformidad con los artículos 130 y 133 del Código de Procedimiento Civil; el cobro de las costas y honorarios así aprobados los podrá perseguir tanto frente a la parte sucumbiente como frente a sus propios clientes, pues la distracción de las cosas no produce novación.

Estas estipulaciones del Código de Procedimiento constituyen la base legal del proceso de liquidación de costas y honorarios, para que el abogado pueda cobrar los honorarios y gastos en caso de que no haya convenido con el cliente

Bibliografías

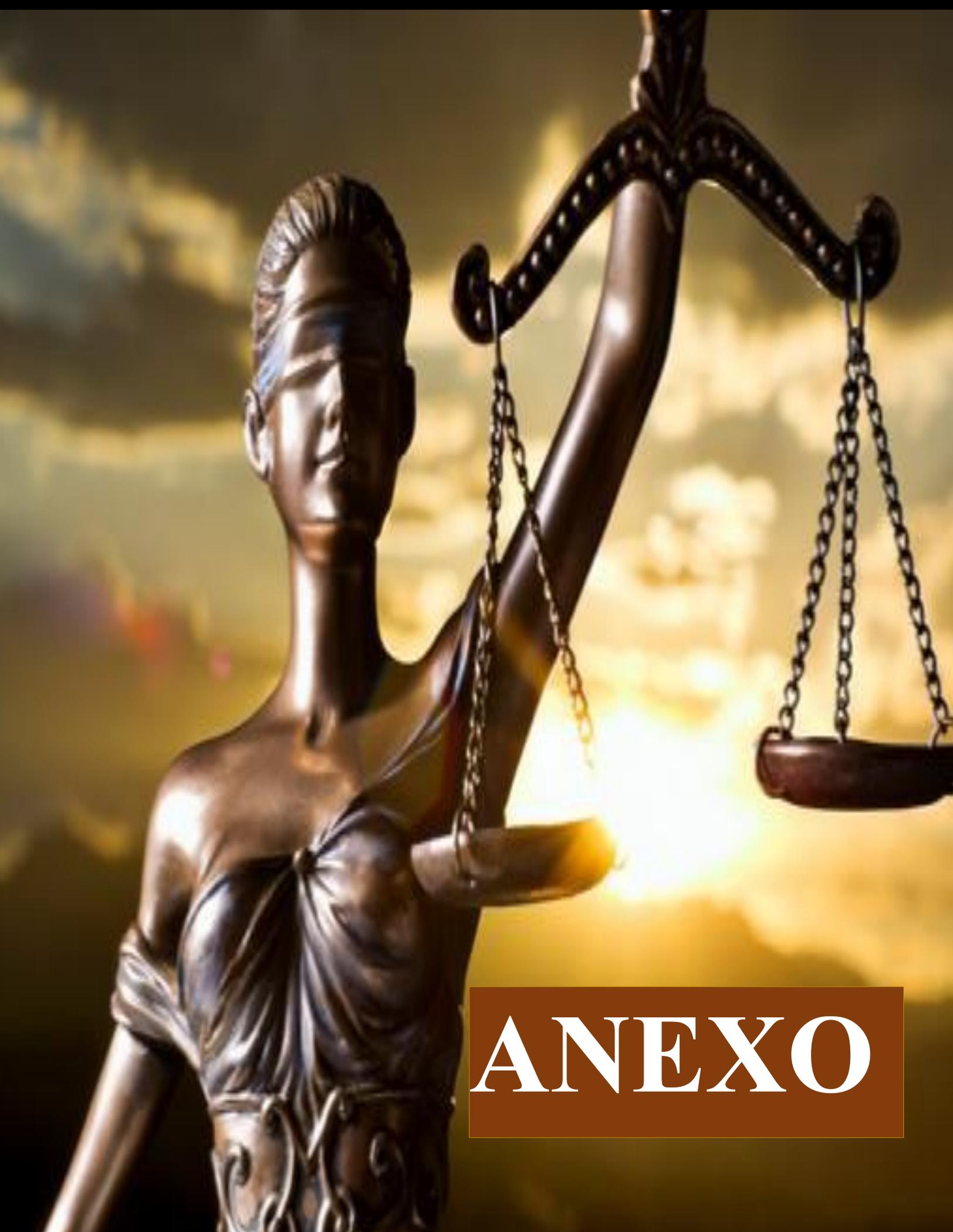
- ❖ Bido, R. (2015). Las demandas en materia civil. República Dominicana.
- ❖ Ceballos, T. (2016). Las claves de la cuota litis. Revista Unir. Recuperado de: <https://www.unir.net/derecho/revista/cuota-litis/>. Fecha de acceso: 30/052022.
- ❖ Escuela Nacional de la Judicatura ENJ. (2002). Seminario Valoración de la Prueba. Jurisdicción Civil. Santo Domingo, República Dominicana: ENJ.

- ❖ Fernández, A. (2014). La acción civil. República Dominicana.
- ❖ Herrera, E. (2016). La Prueba en la Demanda en Reclamación por Daños y Perjuicios en la Cámara Civil y Comercial del Tribunal de Primera Instancia.

- ❖ República Dominicana. (2008). Código Civil de la República Dominicana. (2008). Moca: Editora Dalís.

- ❖ República Dominicana. (2008). Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana. (2008). Moca: Editora Dalís.

- ❖ República Dominicana. Decreto No. 1290 Código de Ética Del Colegio de Abogados de la Republica Dominicana.
- ❖ Suprema Corte de Justicia. Sentencia de fecha 22 de diciembre de 1933, B. J. 281.
- ❖ West, O. (2020). Poderes notariales. Recuperado de: <http://consuladewest.gob.do/es/servicios/poderes-notariales>. Fecha de acceso: 30/052022



ANEXO

PODER DE REPRESENTACIÓN

El suscrito, señor **ESTARLIN ROSARIO LARA**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 122-333421-1, domiciliado y residente en la Calle No. 2, Sector Cienfuegos, Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, por medio del presente acto **OTORGA PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN TAN AMPLIO Y SUFICIENTE COMO EN DERECHO FUERE MENESTER**, a las **LICDAS. LYA MASSIEELL ALBERTO ROSARIO**, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral No.031-0715285-4, matriculada en el Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD) bajo el número 14-6432, **NICOLLE PAOLA RODRÍGUEZ GARCÍA**, dominicana, mayor de edad, casada, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral No.402-2544365-7, matriculada en el Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD) bajo el número 17-5111 y **PAOLA JIMÉNEZ NÚÑEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral No.031-00161685-1, matriculada en el Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD) bajo el número 17-5355, con estudio profesional abierto en común en la Urbanización Las Amapolas, Módulo1-B, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, para que asuman la representación legal del suscrito, dotándola mediante este acto de poder tan amplio como en derecho fuere necesario, para que como si se tratase de su propia persona, proceda a suscribir todo tipo de documentos con el objetivo de dar ejecución, y en cualquier grado de jurisdicción realicen cuantas diligencias y acciones judiciales y extrajudiciales fueren pertinentes a fin de interponer **UNA DEMANDA EN PARTICIÓN DE BIENES Y DETERMINACIÓN DE HEREDEROS** en contra de los señores Yanet Rosario Lara y Máximo Rosario Lara, y cuanto proceso judiciales y extrajudiciales, contenciosos y amigables para recuperar los bienes, que le corresponde en calidad de sucesor de_ los finados Genaro Rosario Casado y Julia Lara Martínez, teniendo potestad para en su nombre reclamar por ante los tribunales civiles y de Tierras, ejercer todos las acciones para el reclamo de sus derechos, en cualquier forma a su sola discreción para fijar los términos y las condiciones que juzgue apropiados. **LAS LICDAS. LYA MASSIEELL ALBERTO ROSARIO, NICOLLE PAOLA RODRÍGUEZ GARCÍA, y PAOLA JIMÉNEZ NÚÑEZ**, queda mediante el presente acto designados como representantes legal del suscrito, en todo lo relativo a sus derechos y

prerrogativas concerniente a lo antes indicado, resultando las enunciaciones anteriores meramente enumerativas no restrictivas; pudiendo a su vez hacerse representar en el ejercicio del presente mandato, bien sea de manera general o de manera específica, conjunta o individualmente, por cualesquiera terceras personas que la apoderada designe; esta podrá firmar por el suscrito cuantas veces sea de lugar todos los documentos en los que se necesite su consentimiento para llevar a cabo las actuaciones legales para las cuales se le ha conferido el presente mandato; pudiendo en consecuencia, requerir alguaciles, contratar abogados y hacerse representar por éstos, solicitar testimonios, demandar, perseguir, cobrar y recibir en toda forma bienes, deudas, rentas, intereses, sumas de dinero, transigir, otorgar recibos de pago y de descargo, librar cartas de finiquito u otros actos, negociar y suscribir todo tipo de contratos, y cualquier otro instrumento por escrito de cualquier naturaleza que entienda necesario para la mejor ejecución del presente mandato; en fin, realizar cuantas operaciones y actos juzguen convenientes o útiles ante cualquier persona o autoridad, en el entendido de que todos los poderes por este medio conferido son enunciativos no limitativos.

Hecho, redactado y ejecutado, en el municipio de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana, al primero (01) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ESTARLIN ROSARIO LARA

Poderdante

LICDA. LYA MASSIEELL ALBERTO ROSARIO

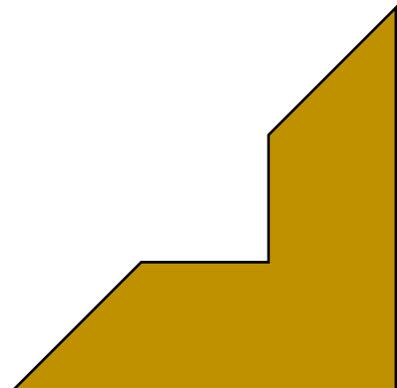
Abogada Apoderada

LICDA. NICOLLE PAOLA RODRÍGUEZ GARCÍA

Abogada Apoderada

LICDA. PAOLA JIMÉNEZ NÚÑEZ

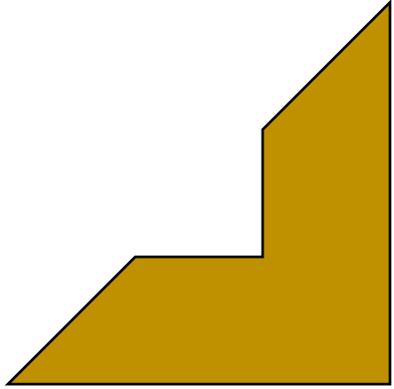
Abogada Apoderada



La suscrita, **LICDA. MIGUELINA SURIEL**, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en este Municipio de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0046985-1, Notario Público del municipio de Santiago de los Caballeros, de la provincia Santiago, matriculada en el Colegio de Notarios de la República Dominicana bajo el No. 15669, con mi escritorio Notarial en el local No.81 sita en la calle Profesor Juan Bosch esta misma ciudad, municipio y provincia; **CERTIFICO Y DOY FE**, de que las firmas que antecede en el presente acto, fueron puestas en mi presencia, por los señores, **ESTARLIN ROSARIO LARA** y la **LICDA. LYA MASSIEELL ALBERTO ROSARIO, LICDA. NICOLLE PAOLA RODRÍGUEZ GARCÍA, LICDA. PAOLA JIMÉNEZ NÚÑEZ**, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades, y que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados. En el municipio de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana, al primero (01) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

LICDA. MIGUELINA SURIEL

Notario Público



CONTRATO DE PODER Y CUOTA LITIS

Entre:

De una parte, señor **ESTARLIN ROSARIO LARA**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 122-333421-1, domiciliado y residente en la Calle No. 2, Sector Cienfuegos, Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, quien para el siguiente contrato se denominará “**La Primera Parte**”;

De la otra parte, **LICDAS. LYA MASSIEELL ALBERTO ROSARIO**, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral No.031-0715285-4, matriculada en el Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD) bajo el número 14-6432, **NICOLLE PAOLA RODRÍGUEZ GARCÍA**, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 402-2544365-7,, matriculada en el Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD) bajo el número 17-5111 y **PAOLA JIMÉNEZ NÚÑEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral No.031-00161685-1, matriculada en el Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD) bajo el número 17-5355, con estudio profesional abierto en común en la Urbanización Las Amapolas, Módulo1-B, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente contrato se denominarán “**La Segunda Parte**”

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: La Primera Parte otorga poder tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario a **La Segundas Parte**, para que la represente en todo lo relativo a **UNA DEMANDA EN PARTICIÓN DE BIENES Y DETERMINACIÓN DE HEREDEROS** contra de sus hermanos señores YANET ROSARIO LARA Y MÁXIMO ROSARIO LARA

SEGUNDO: **La Primera Parte** autoriza a **La Segunda Parte**, a implementar cuantas medidas conservatorias considere oportunas y de lugar, redactar instancias, conclusiones, dar válidos recibos de descargo y finiquito en sus nombres, realizar acuerdos transaccionales y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que entienda necesarias para lograr los fines expresados en el presente contrato;

TERCERO: **La Primera Parte** conviene, y así lo acepta, que no podrá llegar a un acuerdo transaccional o amistoso con las otras personas, sin la presencia y firma de los apoderados, **Las Segundas Parte**, siendo nula toda convención y/o negociación que viole la presente cláusula y por tanto no oponible al abogado apoderado; -

CUARTO: **La Primera Parte** considera y así lo admite, que cualquiera que sea el medio por el cual se obtenga el producto de las reclamaciones habrá sido a diligencia de **La Segunda Parte**; ---

QUINTO: Conviene las partes que, **La Primera Parte** pagará a **Las Segunda Parte** la suma de **CINCO MIL PESOS DOMINICANO (RD\$5,000.00)** lo que sus gestiones produjeren, sea por litigios o por transacción voluntaria, perteneciéndole a **La Segunda Parte**, de manera exclusiva, todas las costas que fueren de lugar, por lo cual **La Segunda Parte** será considerada como propietaria de la porción que por el presente poder se le transfiere en pago de sus honorarios;

SEXTO: **La Primera Parte** se compromete a pagar a **La Segunda Parte** la suma de **Cincuenta Mil (RD\$50,000.00) Pesos Dominicanos** en caso de revocación del presente poder antes de ser realizada por **Las La Segunda Parte** cualquier diligencia, material o física, relacionada al mismo; --

SEPTIMO: La Segunda Parte podrá delegar o ceder en todo o en parte sus obligaciones o derechos relacionados con el presente contrato para el logro de los fines mencionados en el apartado;

Hecho en cuatro (04) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **Las Partes** y otro para el Notario Público actuante.-

En el municipio de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana, al primero (01) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ESTARLIN ROSARIO LARA

Primera Parte

LICDA. LYA MASSIEELL ALBERTO ROSARIO

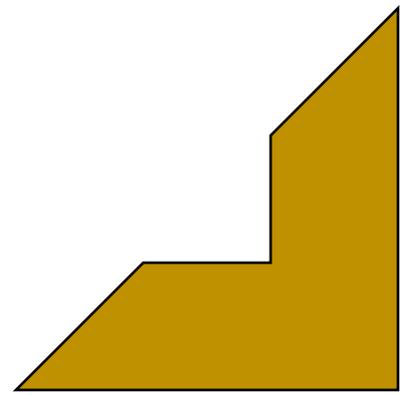
Segunda parte

LICDA. NICOLLE PAOLA RODRÍGUEZ GARCÍA

Segunda parte

LICDA. PAOLA JIMÉNEZ NÚÑEZ

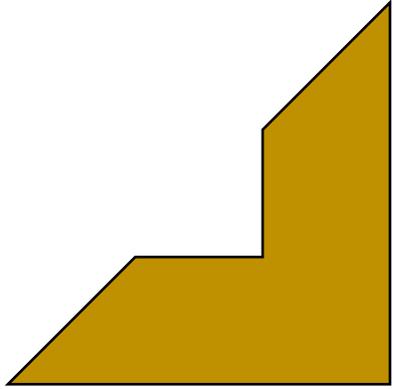
Segunda parte



La suscrita, **LICDA. MIGUELINA SURIEL**, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en este Municipio de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0046985-1, Notario Público del municipio de Santiago de los Caballeros, de la provincia Santiago, matriculada en el Colegio de Notarios de la República Dominicana bajo el No. 15669, con mi escritorio Notarial en el local No.81 sita en la calle Profesor Juan Bosch esta misma ciudad, municipio y provincia; **CERTIFICO Y DOY FE**, de que las firmas que antecede en el presente acto, fueron puestas en mi presencia, por los señores, **ESTARLIN ROSARIO LARA** y la **LICDA. LYA MASSIEELL ALBERTO ROSARIO, LICDA. NICOLLE PAOLA RODRÍGUEZ GARCÍA y LICDA. PAOLA JIMÉNEZ NÚÑEZ**, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades, y que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados. En el municipio de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana, al primero (01) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

LICDA. MIGUELINA SURIEL

Notario Público



CIVIL.- DEMANDA EN PARTICIÓN DE BIENES Y DETERMINACIÓN DE HEREDEROS.-

III-A

ACTO NÚMERO 458/2022

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, a los treinta (30) del mes de junio del año dos Mil veintidós (2022).-----

Actuando a requerimiento **ESTARLIN ROSARIO LARA**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 122-333421-1, domiciliado y residente en la Calle No. 2, Sector Cienfuegos, Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, en su calidad de sucesor de los finados **Genaro Rosario Casado y Estarlin Rosario Lara**, , quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a la **LICENCIADA LYA MASSIEELL ALBERTO ROSARIO**, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral No.031-00001685-1, matriculada en el Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD) bajo el número 14-6432; **LICENCIADA NICOLLE PAOLA RODRÍGUEZ GARCÍA**, dominicana, mayor de edad, soltera,, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-00111114-3, Abogada de los Tribunales de la República Dominicana, matriculada en el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana, (CARD) bajo el número 17-5111 y **LICENCIADA PAOLA JIMÉNEZ NÚÑEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0019567-7, Abogada de los Tribunales de la República Dominicana, matriculada en el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana, (CARD) bajo el número 17-5355, todas con estudio profesional abierto en la Urbanización Las Amapolas, Módulo1-B, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, teléfonos números 809-581-1111 lugar donde hacen formal elección de domicilio para los fines y consecuencias y consecuencias legales de la presente actuación.--

Yo, PEDRO DE LA ROSA, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia, Departamento Judicial de Puerto Santiago, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 0371-0062011-8 con domicilio y residencia en la calle No. 05, casa

marcada con el número 11, del sector Altos de Gurabo, de la ciudad de Santiago, República Dominicana, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el normal ejercicio de los actos de mi Ministerio.-----

Expresamente y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción. **PRIMERO:** a la Calle 2, casa No. 8 del Residencial Las Caobas, Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, que es donde vive y tiene su domicilio la señora **YANET ROSARIO LARA**, en su calidad de descendiente de los señores **Genaro Rosario Casado y Julia Lara Martínez** y una vez allí hablando personalmente con _____ **YANET ROSARIO LARA** _____, según me declaró y dijo ser _____ **SU PROPIA PERSONA** _____ de mi querida señora **YANET ROSARIO LARA**, persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza. **SEGUNDO:** a la Calle 5, casa No. 8 del Residencial Las Caobas, Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, que es donde vive y tiene su domicilio el señor **MÁXIMO ROSARIO LARA**, en su calidad de descendiente de los señores **Genaro Rosario Casado y Julia Lara Martínez** y una vez allí hablando personalmente con _____ **MÁXIMO ROSARIO LARA** _____, según me declaró y dijo ser _____ **SU PROPIA PERSONA** _____ de mi requerido señor **MÁXIMO ROSARIO LARA**, persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza; **LE HE NOTIFICADO Y DEJADO** a mis requeridos señores **Yanet Rosario Lara y Máximo Rosario Lara**, copia del presente acto, con la persona con quien dije haber hablado, mediante el cual mis requerientes, por medio del presente acto **LE CITA Y EMPLAZA**, para que en la **OCTAVA FRANCA DE LA LEY**, los señores **YANET ROSARIO LARA Y MÁXIMO ROSARIO LARA**, **COMPAREZCAN**, como en derecho fuere necesario, por ante la Cámara Civil para asuntos de familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, la cual celebra sus audiencias pública en uno de los apartamentos de la primera planta del edificio que aloja del Palacio de Justicia de la ciudad de Santiago de los Caballeros (edificio “Lic. Federico C. Álvarez”), ubicado en la manzana formada por las avenidas 27 de Febrero y Circunvalación, y por las calles “Lic. Ramón García Gómez” y “E. Guerrero” del Ensanche Román I de la ciudad de Santiago de los Caballeros, Santiago, República Dominicana; a los fines y medios siguiente.-----

POR CUANTO (01): El señor **Genaro Rosario Casado**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 004-11111-7, domiciliado y residente en la Calle 2, casa No. 8 del Residencial Las Caobas, Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, procreó con su esposa la señora **Julia Lara Martínez**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 221-000768-3, domiciliada y residente en la Calle 2, casa No. 8 del Residencial Las Caobas, Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, tres hijos, entre los que se encuentran los señores **Yanet Rosario Lara, Máximo Rosario Lara** y el hoy demandante señor **Estarlin Rosario Lara**.-----

POR CUANTO (02): La señora **Julia Lara Martínez** falleció por una enfermedad, luego en fecha 21-01-2022, falleció el señor **Genaro Rosario Casado**, quienes dejaron varios bienes muebles e inmuebles.-----

POR CUANTO (03): A que los finados **Julia Lara Martínez** y **Genaro Rosario Casado**, dejaron como hijos hábiles para sucederles a los señores **Yanet Rosario Lara, Máximo Rosario Lara** y el hoy demandante señor **Estarlin Rosario Lara**, los cuales son sus continuadores jurídicos.-----

POR CUANTO (04): A que los susodichos señores son los únicos con vocación sucesoral para recoger los bienes relictos los finados **Julia Lara Martínez** y **Genaro Rosario Casado**.

POR CUANTO (05): A que el activo sucesoral se encuentra en estado de indivisión entre su viuda y sus sucesores.-----

POR CUANTO (06): A que los bienes relictos de los finados incluyen bienes muebles e inmuebles radicados en el país con un valor aproximado de treinta y cinco millones de pesos (RD\$35,000,000.00), que conformará el cien por ciento de la masa sucesoral, deberá ser ordenado su división entre sus hijos **Yanet Rosario Lara, Máximo Rosario Lara** y el hoy demandante señor **Estarlin Rosario Lara, .en la proporción de 33.33% cada uno**.-----

POR CUANTO (07): A que el artículo 815, del Código Civil Dominicano, expresa los siguiente: “a nadie puede obligarse a permanecer en estado indivisión de bienes y siempre puede pedirse la partición, a pesar de los pactos y prohibiciones que hubiere contraído.-

POR CUANTO (08): A que los artículos 711, 718, 725, 731, 745, y 815, refiriéndose a la transmisión por sucesión dicen lo siguiente:-

Artículo 711. – La propiedad de los bienes se adquiere y transmite por sucesión, por donación entre vivos o testamentaria, y por efecto de obligaciones. -

Artículo 718.- Las sucesiones se abren por la muerte de aquel de quien se derivan.-

Artículo 725.- Para suceder es preciso existir, necesariamente, en el momento en que la sucesión se abre.-

Artículo 745.- Los hijos o sus descendientes a sus padres, abuelos y demás ascendientes, sin distinción de sexo ni primogenitura, aunque procedan de diferentes Matrimonios.-

Artículo 815.- A nadie puede obligarse a permanecer en estado de indivisión de bienes y siempre puede pedirse la partición a pesar de los pactos y prohibiciones que hubieren en contrario.-

Artículo 822.- La acción de partición y las cuestiones litigiosas que susciten en el curso de las operaciones, se someterán al Tribunal del que este abierta la sucesión.-----

POR CUANTO (09): A que a nadie puede obligarse a permanecer en estado de indivisión de bienes, y siempre podrá pedir la partición, a pesar de los pactos y prohibiciones que hubiere en contrario;-----

POR CUANTO (10): A que la acción de partición y las cuestiones litigiosas que se susciten en el curso de las operaciones, se someterán al tribunal del lugar en que esté abierta la sucesión; y ante ese mismo tribunal se procederá a la licitación, y se discutirán las demandas relativas a la garantía de los lotes entre los copartícipes, y las de rescisión de la partición.----

POR CUANTO (11):A que la tasación de los bienes inmuebles se verificará por peritos designados por las partes; y si estos se niegan, serán nombrados de oficio.-----

POR CUANTO (12):A que las diligencias de los peritos deben contener las bases del avalúo; indicarán si el objeto tasado es susceptible de cómoda división, de qué manera ha de hacerse ésta y fijan, por último, en caso de proceder a la misma, cada una de las partes que puedan formarse y su respectivo valor.-----

POR CUANTO (13):A que el avalúo de los muebles, si no se ha hecho estimación en un inventario regular, debe hacerse por personas inteligentes, en un justo precio y sin aumento.-

-----**POR CUANTO (14):**A que si no pueden dividirse cómodamente los inmuebles, se procederá a su enajenación por licitación ante el tribunal.-----

POR CUANTO y por tales razones y motivos y los que alegarán en su oportunidad, si fuere necesario, oiga mis requeridos, **Yanet Rosario Lara y Máximo Rosario Lara** a mi requeriente; pedir al Honorable Juez del Tribunal de Primera Instancia de Santiago, de fallar:-

PRIMERO: Que en cuanto a la forma, sea declarada buena y válida la presente demanda en partición y liquidación de bienes de sucesorales, por haber sido interpuesta de conformidad con las reglas procesales de la materia, incoada por el señor **Estarlin Rosario Lara**, contra los señores **Yanet Rosario Lara y Máximo Rosario Lara**, por haber sido realizado conforme a las reglas vigentes.-

SEGUNDO: En cuanto al fondo, Ordenar que a persecución de los demandantes y en presencia de las otra parte o de ella debidamente llamada, se ordene la partición y liquidación de los bienes de los bienes relictos dejados por los finados **Julia Lara Martínez y Genaro Rosario Casado**, entre sus herederos.-

TERCERO: Que el Magistrado Juez que preside la cámara apoderada de la presente Demanda se auto designe Juez Comisario, y designéis como Notario a la Licenciada Maritza Castro, Notario Público de los del Número Para el Municipio de Santiago por ante el cual tendrán lugar las operaciones de cuenta, liquidación y partición de la sucesión de los finados **Julia Lara Martínez y Genaro Rosario Casado**, como al establecimiento de la masa activa y pasiva y a la formación y sorteo de los lotes, en las formas prescritas por la ley.-

CUARTO: Que designéis uno o tres peritos, para que previamente a estas operaciones examine los inmuebles que integran el patrimonio de la comunidad legal de bienes y los bienes de la sucesión, lo (s) cual (es) después de presentar juramento de ley en presencia de todas las partes o estas debidamente llamadas, hagan la designación sumaria de los inmuebles e informen si los mismos son o no de cómoda división en naturaleza, frente a los derechos de las partes, en caso afirmativo determine estas partes; en caso negativo, fijen los lotes más ventajosos así como el valor de cada uno de los lotes destinados a venderse en pública subasta, o si los inmuebles no pueden dividirse en naturaleza, informen que los

mismos deben ser vendidos a persecución de la demandante, en pública subasta, en audiencia de pregones, de este Tribunal y adjudicados al mayor postor y último subastador, conforme al pliego de condiciones que será depositado en secretaría por el abogado del demandante y después de todas las formalidades legales.-----

QUINTO: Poner las costas a cargo de la masa a partir declarándola privilegiadas en relación a cualquier otros gastos si no hay oposición, y si la hubiere condenar al oponente al pago de las mismas con distracción a favor de las **LICENCIADAS LYA MASSIEELL ALBERTO ROSARIO, LICENCIADA NICOLLE PAOLA RODRÍGUEZ GARCÍA y PAOLA JIMÉNEZ NÚÑEZ**, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte.-----

SEXTO: Que la sentencia a intervenir sea declara ejecutoria y sin prestación de fianza, no obstante cualquier recurso en su contra.-----

A fin de que mis requeridos, los señores **Yanet Rosario Lara y Máximo Rosario Lara**, no pretenda alegar ignorancia, así se lo he notificado, dejándole copia del presente acto, en manos de la persona con quien dije haber hablado, el cual consta de tres (03) hojas, tanto en original como en sus copias útiles, todas de las cuales firmo, sello y rubrico, de todo lo cual doy fe y certifico.-----

COSTO RD\$1,500.00

DOY FE

EL ALGUACIL

CIVIL.-NOTIFICACIÓN DE ACTO DE CONSTITUCIÓN DE ABOGADOS.-**ACTO NÚMERO: 165/2022**

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, a los treinta (30) del mes de junio del año dos Mil veintidós (2022).-----

Actuando a requerimiento de la **LICDA. RAMILKA LANTIGUA**, dominicana, mayor de edad, soltera, abogado de la república, titular de la cédula de identidad y electoral No. 097-0025476-7 con carnet del Colegio de Abogados de la República Dominicana números 535481-65-14, con oficina abierta en común en **LANTIGUA Y ASOCIADOS**, en la calle Italia, Plaza SOL, Local 15, Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, lugar donde mis requerientes hacen formal y expresa elección de domicilio para los fines y consecuencias legales del presente acto.-----

-Yo, PATRICIO INFANTE, Alguacil Ordinario de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia, Departamento Judicial de Puerto Santiago, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 031-00000011-8 con domicilio y residencia en la calle No. 06, casa marcada con el número 11, del sector Los Jardines, de la ciudad de Santiago, República Dominicana, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el normal ejercicio de los actos de mi Ministerio.-----

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de mi jurisdicción, a la en la Urbanización Las Amapolas, Módulo1-B, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, lugar donde han hecho domicilio la **LICENCIADA LYA MASSIEELL ALBERTO ROSARIO, LICENCIADA NICOLLE PAOLA RODRÍGUEZ GARCÍA** y **LICENCIADA PAOLA JIMÉNEZ NÚÑEZ**, en su calidad de Abogadas constituidas del señor **ESTARLIN ROSARIO LARA** y donde ésta ha hecho elección de domicilio, en la **DEMANDA EN PARTICIÓN DE BIENES DE SUCESORALES**, interpuesta mediante acto marcado con el número 458/2022, instrumentado por el Ministerial **Pedro De La Rosa**, Alguacil Ordinario de la Cámara

Civil y comercial del Juzgado de Primera Instancia, Departamento Judicial del Santiago de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos Mil veintidós (2022), y una vez allí, hablando con _____ LYA MASSIEL ALBERTO ROSARIO _____, persona con capacidad para recibir actos de esta naturaleza, en su calidad de _____ SU PROPIA PERSONA _____, según me lo declaró y dijo ser respecto de la **LICENCIADAS LYA MASSIEELL ALBERTO ROSARIO, LICENCIADA NICOLLE PAOLA RODRÍGUEZ GARCÍA y PAOLA JIMÉNEZ NÚÑEZ** y su representado **ESTARLIN ROSARIO LARA**, les he notificado a mis requeridos lo siguiente: -----

Que mis requirentes por medio del presente acto, les participan a mis requeridos, haber recibido y aceptado mandato de representación de los señores **YANET ROSARIO LARA Y MÁXIMO ROSARIO LARA**, como parte Demandados, en la **DEMANDA EN PARTICIÓN DE BIENES DE SUCESORALES** interpuesta por el señor **ESTARLIN ROSARIO LARA**, mediante acto marcado con número 458/2022, instrumentado por el Ministerial **Pedro De La Rosa**, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia, Departamento Judicial de Puerto Santiago de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos Mil veintidós (2022), advirtiéndoles a mis requeridos que la presente constitución de Abogado no conlleva en modo alguno, aceptación del contenido del acto que dio lugar a la presente constitución, sino que por el contrario la misma es hecha bajo las más amplias reservas de derechos y acciones, fines de inadmisión, excepciones de nulidades y demás medios previstos por la ley.-----

BAJO TODAS CLASES DE RESERVAS DE DERECHOS Y DE ACCIONES. -

A fin de que mis requeridos, las **LICENCIADAS LYA MASSIEELL ALBERTO ROSARIO, LICENCIADA NICOLLE PAOLA RODRÍGUEZ GARCÍA y LICENCIADA PAOLA JIMÉNEZ NÚÑEZ**, en su antes indicada calidad y su representado **ESTARLIN ROSARIO LARA** no pretendan alegar ignorancia, así se los he notificado, dejándoles copias del presente acto, en manos de la persona con quien dije haber

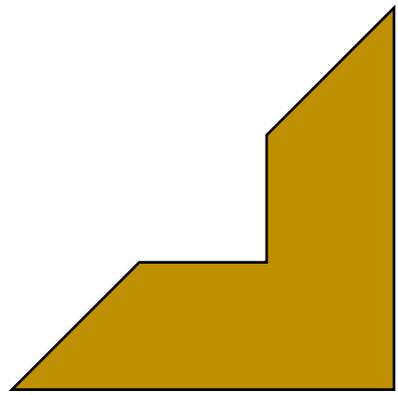
hablado, el cual consta de dos (02) hojas, firmado en su última página por la **LICDA. RAMILKA LANTIGUA**, todas foliadas, selladas, firmadas, y rubricadas por mí en original y copias, de todo lo cual doy fe y certifico, Alguacil Infrascrito.- -----

COSTO RD\$1,800.00

LICDA. RAMILKA LANTIGUA

Abogada apoderada del señor ESTARLIN ROSARIO LARA,

**DOY FE
EL ALGUACIL**



AL:

HONORABLE MAGISTRADO JUEZ PRESIDENTE DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTIAGO.

ASUNTO:

SOLICITUD DE FIJACIÓN DE AUDIENCIA

NATURALEZA:

DEMANDA EN PARTICIÓN DE BIENES Y DETERMINACIÓN DE HEREDEROS. -

DEMANDANTE:

Señor **ESTARLIN ROSARIO LARA**, en su calidad de sucesor de los finados Genaro Rosario Casado y Estarlin Rosario Lara.

ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE

LICENCIADAS **LYA MASSIEELL ALBERTO ROSARIO**, **NICOLLE PAOLA RODRÍGUEZ GARCÍA** Y **PAOLA JIMÉNEZ NÚÑEZ**.

DEMANDADOS:

Señores **YANET ROSARIO LARA** Y **MÁXIMO ROSARIO LARA**.

Honorable Magistrado:

Quien suscribe, las **LICENCIADAS LYA MASSIEELL ALBERTO ROSARIO**, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral No.031-00001685-1, matriculada en el Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD) bajo el número 14-6432; **NICOLLE PAOLA RODRÍGUEZ GARCÍA**, dominicana, mayor de edad, soltera,, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-00111114-3, Abogada de los Tribunales de la República Dominicana, matriculada en el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana, (CARD) bajo el número

17-5111 y **PAOLA JIMÉNEZ NÚÑEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0019567-7, Abogada de los Tribunales de la República Dominicana, matriculada en el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana, (CARD) bajo el número 17-5355, todas con estudio profesional abierto en la Urbanización Las Amapolas, Módulo1-B, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, teléfonos números 809-581-1111 lugar donde hacen formal elección de domicilio para los fines y consecuencias y consecuencias legales de la presente actuación, quienes actúan en nombre y representación del señor **ESTARLIN ROSARIO LARA**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 122-333421-1, domiciliado y residente en la Calle No. 2, Sector Cienfuegos, Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, en su calidad de sucesor de los finados **Genaro Rosario Casado y Estarlin Rosario Lara**, quien hace elección de domicilio en el estudio profesional de sus abogadas, muy respetuosamente tiene a bien solicitaros lo siguiente:

UNICO: Se dignéis ordenar fijación de audiencia en referimientos para conocer demanda DEMANDA EN PARTICIÓN DE BIENES Y DETERMINACIÓN DE HEREDEROS, interpuesta por la señora ESTARLIN ROSARIO LARA en contra de los señores YANET ROSARIO LARA Y MÁXIMO ROSARIO LARA, de acuerdo al acto de referencia.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

LICENCIADA LYA MASSIEELL ALBERTO ROSARIO

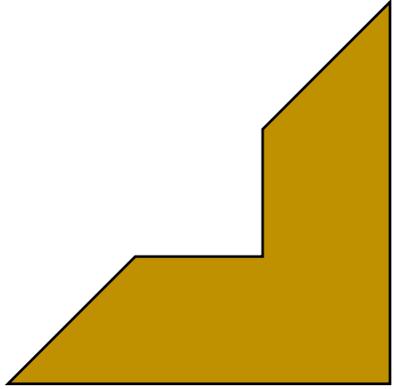
Abogada apoderada

LICDA. NICOLLE PAOLA RODRÍGUEZ GARCÍA

Abogada apoderada

LICDA. PAOLA JIMÉNEZ NÚÑEZ

Abogada apoderada



Anexos:

1. Original del Acto marcado marcado con el número 458/2022, instrumentado por el Ministerial **Pedro De La Rosa**, Alguacil Ordinario de la Cámara Civil y comercial del Juzgado de Primera Instancia, Departamento Judicial del Santiago de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos Mil veintidós (2022), “DEMANDA EN PARTICIÓN DE BIENES Y DETERMINACIÓN DE HEREDEROS interpuesta por el señor **ESTARLIN ROSARIO LARA** en contra de los señores YANET ROSARIO LARA Y MÁXIMO ROSARIO LARA.

CIVIL. AVENIR. CITACIÓN PARA EL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA EN PARTICIÓN DE BIENES Y DETERMINACIÓN DE HEREDEROS. -

ACTO NO. 154-2022

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio de Santiago, República Dominicana, a los tres (03) del mes de julio del año dos Mil veintidós (2022).-----

Actuando a requerimiento las **LICENCIADAS LYA MASSIEELL ALBERTO ROSARIO**, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral No.031-00001685-1, matriculada en el Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD) bajo el número 14-6432; **NICOLLE PAOLA RODRÍGUEZ GARCÍA**, dominicana, mayor de edad, soltera,, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-00111114-3, Abogada de los Tribunales de la República Dominicana, matriculada en el Colegio Dominicano de Abogados de la República ominicana, (CARD) bajo el número 17-5111 y **PAOLA JIMÉNEZ NÚÑEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0019567-7, Abogada de los Tribunales de la República Dominicana, matriculada en el Colegio Dominicano de Abogados de la República Dominicana, (CARD) bajo el número 17-5355, todas con estudio profesional abierto en la Urbanización Las Amapolas, Módulo1-B, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, teléfonos números 809-581-1111 lugar donde hacen formal elección de domicilio para los fines y consecuencias y consecuencias legales de la presente actuación, quienes actúan en nombre y representación del señor **ESTARLIN ROSARIO LARA**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral

No. 122-333421-1, domiciliado y residente en la Calle No. 2, Sector Cienfuegos, Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, en su calidad de sucesor de los finados **Genaro Rosario Casado y Estarlin Rosario Lara**, lugar donde hacen formal elección de domicilio para los fines y consecuencias y consecuencias legales de la presente actuación.-----

Yo, PEDRO DE LA ROSA, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia, Departamento Judicial de Puerto Santiago, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 0371-0062011-8 con domicilio y residencia en la calle No. 05, casa marcada con el número 11, del sector Altos de Gurabo, de la ciudad de Santiago, República Dominicana, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el normal ejercicio de los actos de mi Ministerio.-----

---En virtud del Auto de Fijación No.458/2586 expedido por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, en fecha dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).-----

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento, siempre actuando dentro de mi jurisdicción, me he trasladado dentro de esta ciudad: **ÚNICO:**
_____, lugar en donde han hecho elección de domicilio, la **LICDA. RAMILKA LANTIGUA**, en su calidad de abogada apoderada de los señores YANET ROSARIO LARA Y MÁXIMO ROSARIO LARA y una vez allí, estando y hablando personalmente con:_____JULIANA PASCUAL_____ quien me dijo ser _____ SECRETARIA_____, de mi requerida, **LICDA. RAMILKA LANTIGUA**, y tener calidad para recibir actos de esta naturaleza, LE HE NOTIFICADO Y DEJADO a mi requerida, la **LICDA. RAMILKA LANTIGUA** en su calidad de abogada constituida de los señores YANET ROSARIO LARA Y MÁXIMO ROSARIO LARA, lo siguiente: En cabeza de acto copia del Auto de Fijación No.458/2586 expedido por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, en fecha dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el cual fija para el día que contaremos a martes fecha **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las 9:00 A.M. horas de la mañana, para el conocimiento de la demanda en PARTICIÓN DE BIENES Y DETERMINACIÓN DE HEREDEROS interpuesta por el

señor **ESTARLIN ROSARIO LARA** en contra de los señores **YANET ROSARIO LARA** Y **MÁXIMO ROSARIO LARA**. por lo que mi requirentes proceden por este acto, a **CITAR Y EMPLAZAR** a mi requerido para que el día, fecha y hora, comparezca, como en derecho fuere menester, por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, la cual celebra sus audiencias públicas en uno la cual celebra sus audiencias pública en uno de los apartamentos de la primera planta del edificio que aloja del Palacio de Justicia de la ciudad de Santiago de los Caballeros (edificio “Lic. Federico C. Álvarez”), ubicado en la manzana formada por las avenidas 27 de Febrero y Circunvalación, y por las calles “Lic. Ramón García Gómez” y “E. Guerrero” del Ensanche Román I de la ciudad de Santiago de los Caballeros, Santiago, República Dominicana.-----

Advirtiéndole a mi **LICDA. RAMILKA LANTIGUA** que en caso de no obtemperar será pedido el correspondiente defecto en su contra con todas sus consecuencias legales.-----

Bajo las más expresas reservas de derecho y acción.-----

Y para que mi requerida, la **LICDA. RAMILKA LANTIGUA** no pretendan alegar ignorancia o desconocimiento alguno a este respecto, así se lo he notificado, dejándoles una copia fiel y exacta del presente acto, en manos de la persona con quien dije haber hablado, el cual consta de TRES (03) páginas y copia del auto de fijación consta de una página (1), para un total de CUATRO (4) fojas todas escritas a máquina de un sólo lado, las cuales he sellado, rubricado y firmado, tanto en su original como en sus copias, de todo lo cual certifico y doy fe. **COSTOS: RD\$**_____.

PEDRO DE LA ROSA,

El Alguacil

LICENCIADA LYA MASSIEELL ALBERTO ROSARIO

Abogada apoderada

LICDA. NICOLLE PAOLA RODRÍGUEZ GARCÍA

Abogada apoderada

LICDA. PAOLA JIMÉNEZ NÚÑEZ

Abogada apoderada